



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº - 3805 DE 2017

08 FEB 2017

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

**“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales.** El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:

*Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

*1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;*

*2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación*

*(...)”.*

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el número 16-127729-0 del 16 de mayo de 2016<sup>1</sup>, **E.I. DUPONT DE NEMOURS Y CIA** (en adelante, **E.I. DUPONT**), con presencia en Colombia a través de **DUPONT DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **DUPONT COLOMBIA**), y **DOW CHEMICAL COMPANY** (en adelante, **DOW**), con presencia en Colombia a través de **DOW QUIMICA COLOMBIA S.A.** (en adelante, **DOW COLOMBIA**), informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de concentración<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 1 del Cuaderno reservado No. 1 del Expediente. Entiéndase que cuando en el presente acto administrativo se haga referencia al “Expediente”, el mismo corresponde al radicado con el No. 16-127729.

<sup>2</sup> Folio 6 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3.1 de la Resolución No. 10930 de 2015, mediante comunicaciones radicadas con los números 16-127729-3 y 16-127729-4 del 19 de mayo de 2016<sup>3</sup> esta Superintendencia solicitó a **DUPONT COLOMBIA** y **DOW COLOMBIA** (en adelante y de manera conjunta, **INTERVINIENTES**) aclarar y complementar la información aportada en el documento de solicitud de pre-evaluación de la operación, con el fin de dar inicio al trámite solicitado.

La información requerida fue aportada por las **INTERVINIENTES** mediante escrito radicado con el número 16-127729-5 del 26 de mayo de 2016<sup>4</sup>.

**CUARTO:** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto Ley No. 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 de la Resolución No. 10930 de 2015, mediante oficio radicado con el número 16-203705-1 del 10 de agosto de 2016<sup>5</sup>, se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página web de esta Superintendencia<sup>6</sup>.

**QUINTO:** Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante comunicaciones radicadas con los números 16-127729-7 del 27 de mayo<sup>7</sup>, 16-127729-26 del 28 de junio<sup>8</sup> y 16-127729-65 de 13 de octubre de 2016<sup>9</sup> esta Superintendencia formuló requerimientos de información a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante, **DIAN**) con el fin de obtener información relacionada con las importaciones y exportaciones de productos relacionados por las **INTERVINIENTES**.

La **DIAN** aportó la información requerida respectivamente el 8 de junio<sup>10</sup>, el 13<sup>11</sup> y 27<sup>12</sup> de octubre de 2016.

**SEXTO:** Que dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Entidad, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada.

**SÉPTIMO:** Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante comunicaciones radicadas el 15 de junio de 2016, esta Superintendencia formuló requerimiento de información a los principales participantes de los mercados involucrados en la operación<sup>13</sup>.

<sup>3</sup> Folios 84 y 85 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 86 a 88 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, folios 89 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 123 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>6</sup> <http://www.sic.gov.co/integraciones-inicio-autorizacion> 01 febrero de 2017

<sup>7</sup> Folios 124 y 125 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 147 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios 394 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>10</sup> Folios 126 y 127 (cd) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 397,398 y 399 (cd) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>12</sup> Folios 402 y 403 (cd) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente

<sup>13</sup> El requerimiento de información se formuló a las siguientes empresas: **PROFICOL S.A., ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., BAYER S.A., CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A.,**

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 24 de junio y el 9 de septiembre de 2016.

**OCTAVO:** Que dentro de los treinta (30) días a que se refiere el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente continuar con el procedimiento de autorización de la concentración presentada, para lo cual mediante comunicaciones radicadas con los números 16-127729-46 y 16-127729-48 del 8 de julio de 2016<sup>14</sup>, se requirió a las **INTERVINIENTES** para que dentro de los quince (15) días siguientes allegaran la información señalada en la Guía de Estudio de Fondo de Concentraciones Empresariales (Anexo No. 2 de la Resolución No. 10930 de 2015).

La información requerida fue aportada mediante comunicación radicada con el número 16-127729-59 del 29 de julio de 2016<sup>15</sup>.

**NOVENO:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 16-127729- 53 y 16-127729-54 del 21 de julio de 2016<sup>16</sup>, esta Superintendencia requirió al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** (en adelante, **MADR**) y al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** (en adelante **ICA**) para que, de considerarlo pertinente, emitiera concepto técnico en relación con la operación proyectada.

Mediante comunicaciones radicadas con el No. 16-127729-61 de 08 de septiembre y 16-127729-66 de 13 de octubre de 2016<sup>17</sup>, **MADR** e **ICA** atendieron la solicitud de concepto formulado por esta Superintendencia.

Al respecto, el **MADR**, manifestó que:

*"(...) [L]a fusión de dichas empresas no representa riesgo para los productores agropecuarios colombianos al no tener claro dominio sobre el mercado de insumos, así como el mercado en el que participan se encuentra altamente competitivo"<sup>18</sup>.*

Por su parte, el **ICA** no presentó observaciones en relación con las condiciones de competencia de los mercados involucrados, ni sobre posibles efectos de la operación proyectada sobre las mismas<sup>19</sup>.

**DÉCIMO:** Que con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 16-127729-68 y 16-127729-69 del 27 de octubre de 2016<sup>20</sup>, esta Superintendencia requirió a las **INTERVINIENTES** allegar información adicional relacionada con la operación proyectada.

**COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.S. (MONSANTO), FMC LATINAMERICA S.A., SUMMIT AGRO COLOMBIA S.A.S., SYNGENTA S.A., TECNOQUÍMICAS S.A., AMTEX S.A., BRASKEM S A SUCURSAL COLOMBIANA, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A., MEXICHEM COLOMBIA S A S -PAVCO, ENKA DE COLOMBIA S.A.**

<sup>14</sup> Folios 213 y 214 Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>15</sup> Folios 301 a 313 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente

<sup>16</sup> Folio 151 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>17</sup> Folios 153 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

<sup>18</sup> Folio 346 de Cuaderno Reservado de Terceros No. 2 del Expediente.

<sup>19</sup> Folio 316 de Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>20</sup> Folios 400 y 401 Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

La información requerida fue aportada por las **INTERVINIENTES** mediante comunicación radicada con el número 16-127729-72 del 9 de noviembre de 2016<sup>21</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 83963 del 5 de diciembre de 2016<sup>22</sup> la Superintendencia de Industria y Comercio dispuso la suspensión de términos dentro de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se tramitan en la Entidad, durante el día 7 de diciembre de 2016. En consecuencia, el término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, se corrió un (1) día más, dentro del procedimiento administrativo de autorización que es objeto de estudio y decisión en la presente instancia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

## 12.1. EMPRESAS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

### 12.1.1. E.I. DUPONT DE NEMOURS Y CIA.

**E.I. DUPONT** es una compañía pública, fundada en 1802 con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos. Es la sociedad matriz del **GRUPO DUPONT**, que se dedica a la investigación, desarrollo, producción, distribución y venta de productos químicos, polímeros, productos agroquímicos, semillas, ingredientes alimenticios y otros materiales<sup>23</sup>.

**E.I. DUPONT** participa en Colombia a través de **DUPONT COLOMBIA** y **DANISCO COLOMBIA LTDA.** (en adelante, **DANISCO**).

**E.I. DUPONT** cuenta con las siguientes unidades de negocio:

**Tabla No. 1**  
**Líneas de Productos de E.I. DUPONT**

| LINEAS DE PRODUCTOS              | PRODUCTOS                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Productos agrícolas              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nutrición animal y prevención de enfermedades.</li> <li>• Protección de cultivos.</li> <li>• Semillas</li> </ul>                              |
| Alimentos y cuidado personal     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidado personal.</li> <li>• Ingredientes Alimenticios.</li> <li>• Protección de alimentos.</li> </ul>                                        |
| Biotecnología industrial         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Biotecnología industrial</li> </ul>                                                                                                           |
| Fibras y polímeros               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aditivos y modificadores.</li> <li>• Fibras, telas y no tejidos.</li> <li>• Plásticos, resinas de polímeros.</li> </ul>                       |
| Materiales de alto rendimiento   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales eléctricos, electrónicos, fotovoltaicos.</li> <li>• Materiales de construcción, pantallas de iluminación e impresiones.</li> </ul> |
| Seguridad personal y de procesos | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos de protección personal</li> <li>• Tecnologías de procesos.</li> </ul>                                                                 |

Fuente: Elaboración **GIE**<sup>24</sup>, con base en **DUPONT**<sup>25</sup>

<sup>21</sup> Folios 403 a 407 del Cuaderno Público No. 1 y 408 (cd) y 409 (cd) del Cuaderno Reservado No. 2 del Expediente.

<sup>22</sup> Disponible en: <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Resoluci%C3%B3n%2083963%20Cierre%20de%20t%C3%A9rminos%207-12-2016.pdf>

<sup>23</sup> Folios 96 y 97 Cuaderno Público No. 1 del Expediente

<sup>24</sup> **GIE** – Grupo de integraciones Empresariales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>25</sup> Ver: <http://www.dupont.co/>. Consulta realizada el 08 de noviembre de 2016.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que en la operación proyectada tendría efectos en el mercado colombiano, a continuación, se presentan las subordinadas de **E.I. DUPONT** involucradas.

#### 12.1.1.1. DUPONT DE COLOMBIA S.A.

**DUPONT COLOMBIA** es una sociedad comercial colombiana, identificada con N.I.T. 890.100.545-9, constituida mediante Escritura Pública No. 1456 en la Notaria 4 de Bogotá, del 08 de abril de 1963, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de abril de 1963 en el Libro IX, folio 31700<sup>26</sup>.

La actividad principal de **DUPONT COLOMBIA** está enfocada a la importación y exportación, manufactura, refinación y transformación de productos orgánicos o inorgánicos, químicos, e investigación y desarrollo de sustancias químicas<sup>27</sup>. En Colombia las actividades están clasificadas con los siguientes códigos CIIU:

**Tabla No. 2**  
**Códigos CIIU DUPONT COLOMBIA**

| CÓDIGO CIIU | DESCRIPCIÓN                                                                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4664        | Venta al por mayor de productos químicos básicos, plásticos en forma primaria y productos químicos para uso agrícola |
| 2021        | Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos                                                             |
| 4620        | Venta al por mayor de materia prima agrícola y animales vivos                                                        |

**Fuente:** Elaboración GIE, información en folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

La composición accionaria de **DUPONT COLOMBIA** se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 3**  
**Composición accionaria DUPONT COLOMBIA**

| ACCIONARIOS  | No. ACCIONES | Porcentaje  |
|--------------|--------------|-------------|
|              |              |             |
|              |              |             |
|              |              |             |
|              |              |             |
| <b>TOTAL</b> |              | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración GIE. Folio 9 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

En la siguiente tabla se presentan los activos totales e ingresos operacionales de **DUPONT COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 4**  
**Cuentas estados financieros DUPONT COLOMBIA**  
(31 diciembre 2015)

| CUENTA                 | VALOR (\$COP)   |
|------------------------|-----------------|
| Activos                | 154.834.536.000 |
| Ingresos operacionales | 181.162.428.000 |

**Fuente:** Elaboración GIE. Folio 81 (cd) del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>26</sup> Folio 81 (cd) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>27</sup> Ibídem

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

### 12.1.1.2. DANISCO COLOMBIA LTDA.

**DANISCO** es una sociedad comercial colombiana, identificada con N.I.T. 830.016.488-1 y domicilio principal en Bogotá. Fue constituida mediante Escritura Pública No. 0994 en la Notaria 26 de Bogotá el 22 de abril de 1996 y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá en el Libro IX, folio 53498 el 25 de abril de del mismo año<sup>28</sup>.

El objeto principal de **DANISCO** consiste en la importación, exportación y comercialización de ingredientes para la industria alimenticia. Las actividades de **DANISCO** se refieren a Salud y Nutrición<sup>29</sup>, estas actividades se clasifican con los siguientes códigos CIIU:

**Tabla No. 5**  
**Códigos CIIU DANISCO**

| CODIGO CIIU | DESCRIPCIÓN                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| 2011        | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos        |
| 4620        | Venta al por mayor de materia prima agrícola y animales vivos |

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

La composición accionaria de **DANISCO** se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla No. 6**  
**Composición accionaria DANISCO**

| ACCIONISTAS  | No. ACCIONES | Porcentaje  |
|--------------|--------------|-------------|
|              |              |             |
| <b>TOTAL</b> |              | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración GIE. Folio 9 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

En la siguiente tabla se presentan los activos totales e ingresos operacionales de **DANISCO** con corte a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 7**  
**Cuentas estados financieros DANISCO**  
(31 diciembre 2015)

| CUENTA                 | VALOR (\$COP)  |
|------------------------|----------------|
| Activos                | 41.014.092.000 |
| Ingresos operacionales | 62.062.047.000 |

Fuente: Elaboración GIE. Folio 81 (cd) del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

### 12.1.1.2. DOW CHEMICAL COMPANY

**DOW** es una compañía química con domicilio en los Estados Unidos. Es la compañía matriz del **GRUPO DOW**, que son compañías subsidiarias y afiliadas que participan activamente en los negocios de plásticos y químicos, ciencias agrícolas, y productos y servicios de hidrocarburos y energía<sup>30</sup>.

**DOW** participa en Colombia a través de:

- **DOW COLOMBIA**
- **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **DOW AGROSCIENCES**).

<sup>28</sup> Ibidem

<sup>29</sup> Folio 7 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente

<sup>30</sup> Folio 97 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

- **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA** (en adelante, **ROHM AND HAAS**).

#### 12.1.2.1. DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.

**DOW COLOMBIA** es una sociedad comercial colombiana, identificada con 860.014.659-4 y domicilio principal en Bogotá. Fue constituida mediante Escritura Pública No. 4952 en la Notaria 10 de Bogotá el 01 de diciembre de 1965 y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá en el Libro IX, folio 35215, el 16 de diciembre del mismo año<sup>31</sup>.

El objeto principal de **DOW COLOMBIA** es "la compra, importación, producción, manufactura, venta enajenación y explotación de productos químicos, farmacéuticos y plásticos para ser usados en la agricultura, la industria y el comercio (...)"<sup>32</sup>.

La actividad principal de **DOW COLOMBIA**, se identifica con los siguientes códigos CIU:

**Tabla No. 8**  
**Códigos CIU DOW COLOMBIA**

| CÓDIGO CIU | DESCRIPCIÓN                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------------------|
| 2013       | Fabricación de plásticos y caucho sintético en forma primaria     |
| 4669       | Venta por mayor de desechos, chatarra y otros productos (n.c.o.p) |

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

La composición accionaria de **DOW COLOMBIA** se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 9**  
**Composición accionaria DOW COLOMBIA**

| ACCIONISTAS  | PARTICIPACIÓN |
|--------------|---------------|
|              |               |
|              |               |
|              |               |
|              |               |
| <b>TOTAL</b> | <b>100%</b>   |

Fuente: Elaboración GIE. Folio 9 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

En la siguiente tabla se presentan los activos totales e ingresos operacionales de **DOW COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 10**  
**Cuentas estados financieros DOW COLOMBIA**  
(31 diciembre 2015)

| CUENTA                 | VALOR(\$COP)    |
|------------------------|-----------------|
| Activos                | 297.355.525.000 |
| Ingresos operacionales | 390.716.142.000 |

Fuente: Elaboración GIE. Folio 81 (cd) del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

#### 12.1.2.2. DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

**DOW AGROSCIENCES** es una sociedad colombiana identificada con N.I.T. 800.087.795-2, con domicilio principal en Bogotá. Fue constituida mediante escritura pública No. 423 de la Notaria 23 de Bogotá el 05 de febrero de 1990 e inscrita el 22 de febrero del mismo año con el No. 287760 del libro IX<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> Folio 81 (cd) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente

<sup>32</sup> Ibídem.

<sup>33</sup> Ibídem.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

El objeto principal de **DOW AGROSCIENCES** es "la compra, importación, manufactura, enajenación y exportación de toda clase de plangicidas (sic), tales como herbicidas, insecticidas y fungicidas, promotores de crecimiento y productos fertilizantes (...)"<sup>34</sup>.

La actividad principal de **DOW AGROSCIENCES** se identifica con los siguientes códigos CIU:

**Tabla No. 11**  
**Códigos CIU DOW AGROSCIENCES**

| <b>CODIGO CIU</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                   |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4664              | Venta al por mayor de productos químicos básicos, plásticos en forma primaria y productos químicos para uso agrícola |
| 2021              | Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos                                                             |

**Fuente:** Elaboración GIE, información en folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

La composición accionaria de **DOW AGROSCIENCES** se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 12**  
**Composición accionaria DOW AGROSCIENCES**

| <b>ACCIONISTAS</b> | <b>No. ACCIONES</b> | <b>PARTICIPACIÓN</b> |
|--------------------|---------------------|----------------------|
|                    |                     |                      |
|                    |                     |                      |
|                    |                     |                      |
|                    |                     |                      |
| <b>TOTAL</b>       |                     | <b>100%</b>          |

**Fuente:** Elaboración GIE. Folio 9 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

En cuanto a sus activos totales e ingresos operacionales, la siguiente tabla los describe, con corte a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 13**  
**Cuentas financieras DOW AGROSCIENCES**  
(31 diciembre 2015)

| <b>CUENTA</b>          | <b>VALOR(\$COP)</b> |
|------------------------|---------------------|
| Activos                | 486.542.026.000     |
| Ingresos operacionales | 537.776.334.000     |

**Fuente:** Elaboración GIE. Folio 402 (cd) del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 2 del Expediente.

### 12.1.2.3. ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.

**ROHM AND HAAS** es una sociedad colombiana identificada con N.I.T. 860.005.070-9, con domicilio principal en Bogotá. Fue constituida mediante escritura pública No. 5528 de la Notaria 4 de Bogotá el 2005 de octubre de 1961 e inscrita el 24 de octubre del mismo año con el No. 00051398 del libro IX<sup>35</sup>.

El objeto principal de **ROHM AND HAAS** es "fabricar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar y negociar drogas, pinturas, tinturas, preparaciones farmacéuticas, medicinales, químicos industriales, fibras sintéticas plásticas y todo producto químico (...)"<sup>36</sup>.

La actividad principal de **ROHM AND HAAS** se identifica con los siguientes códigos CIU:

<sup>34</sup> Ibídem.

<sup>35</sup> Ibídem.

<sup>36</sup> Ibídem.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 14**  
**Códigos CIU ROHM AND HAAS**

| CODIGO CIU | DESCRIPCIÓN                                                                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4664       | Venta al por mayor de productos químicos básicos, plásticos en forma primaria y productos químicos para uso agrícola |
| 2029       | Fabricación de otros productos químicos                                                                              |

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

La composición accionaria de **ROHM AND HAAS** se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 15**  
**Composición accionaria ROHM AND HAAS**

| ACCIONISTAS  | No. ACCIONES | PARTICIPACIÓN |
|--------------|--------------|---------------|
|              |              |               |
| <b>TOTAL</b> |              | 100,00%       |

Fuente: Elaboración GIE. Folio 9 del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

En cuanto a sus activos totales e ingresos operacionales, la siguiente tabla los describe, con corte a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 16**  
**Cuentas financieras ROHM AND HAAS**  
(31 diciembre 2015)

| CUENTA                 | VALOR(\$COP)   |
|------------------------|----------------|
| Activos                | 52.651.000.000 |
| Ingresos operacionales | 37.394.697.000 |

Fuente: Elaboración GIE. Folio 402 (cd) del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 2 del Expediente.

## 12.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Las **INTERVINIENTES** informaron la operación proyectada ante esta Superintendencia en los siguientes términos:

*"En diciembre 11 de 2015 la (sic) Partes firmaron un Acuerdo y Plan de Integración, a través del cual **DOW** y **DUPONT** se integrarán en una "fusión entre iguales":*

***DOW** y **DUPONT** han incorporado una nueva holding, Diamond-Orion HoldCo ("HoldCo") que, a su turno, ha incorporado dos subsidiarias, Diamond Merger Sub y Orion Merger Sub. HoldCo cambió su nombre a **DOWDUPONT, Inc** ("**DOWDUPONT**"). **DOW** y **DUPONT** se fusionaran (sic) con Diamond Merger Sub, y Orion Merger Sub, respectivamente, de tal manera que **DOW** y **DUPONT** sobrevivirán a aquellas fusiones como filiales de **DOWDUPONT**. Los actuales accionistas de **DOW** y **DUPONT** serán compensados a través del derecho a recibir acciones en **DOWDUPONT** de tal manera que los accionistas de cada Parte serán dueños de aproximadamente el 50% (sobre una base totalmente diluida, excluyendo las acciones preferenciales).  
(...)*

*Esta operación tendrá efectos en Colombia ya que todas las subsidiarias de **DOW** y **DUPONT** serán controladas ya sea de manera directa o indirecta por **DOWDUPONT** lo cual conllevará a que opere el fenómeno de concentración empresarial<sup>37</sup>.*

A continuación, se representa la operación informada a esta Superintendencia.

<sup>37</sup>Folios 9 y 10 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente No. 16-127729-00.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

**Figura No. 1**  
**Integración Proyectada**



**Fuente:** Elaboración GIE. Folio del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

Para el caso particular, las **INTERVINIENTES** argumentan que la operación configura una integración de carácter horizontal y vertical, al involucrar, por un lado, distintas compañías en los mercados de químicos y agroquímicos (semillas, protección de cultivos, derivados de etileno de alta presión y texturizantes para alimentos) y, por otro lado, algunas materias primas que son vendidos por **DUPONT COLOMBIA** (Metsulforon y Cymoxanil) a **DOW COLOMBIA** y **DOW AGROSCIENCES**.

### 12.3. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO CONCRETO

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas intervinientes en una concentración empresarial estarán obligadas a informar a esta Superintendencia sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- (i) *Supuesto subjetivo:* cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- (ii) *Supuesto objetivo:* cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido por esta Superintendencia para ingresos operacionales o para activos totales.

#### 12.3.1. Supuesto subjetivo

Una operación de concentración entre dos o más empresas cumplirá con el supuesto subjetivo cuando se verifique al menos uno de los siguientes eventos:

- Las empresas participan en la misma actividad económica dentro del territorio colombiano, al pertenecer a un mismo eslabón dentro de la cadena productiva.
- Las empresas participan en una misma cadena de valor, pero en eslabones diferentes de la misma.

El primer numeral se refiere a las denominadas *concentraciones horizontales*, es decir, aquellas operaciones de concentración que involucran participantes en el mismo mercado y eslabón de una cadena de valor. Por su parte, el segundo numeral comprende las denominadas *concentraciones verticales*, las cuales se verifican cuando la concentración ocurre entre empresas que participan en eslabones diferentes de una misma cadena de valor de un producto. Así, el régimen de integraciones empresariales aplica por igual a concentraciones horizontales y verticales.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

En el caso particular, **DOW** participa de forma directa en el territorio colombiano a través **DOW COLOMBIA**, **DOW AGROSCIENCES** y **ROHM AND HAAS** quienes desarrollan las actividades de producción y comercialización de productos para la protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas), derivados de etileno de alta presión y texturizantes para alimentos, en dos plantas ubicadas en Barranquilla y Cartagena.

Por su parte, **E.I. DUPONT** hace presencia en Colombia con sus subsidiarias **DUPONT COLOMBIA** y **DANISCO**, mediante la comercialización de productos para la protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas), derivados de etileno de alta presión y texturizantes. A diferencia de **DOW**, **E.I. DUPONT** exporta estos productos hacia Colombia desde sus plantas de producción en Estados Unidos.

Para el caso de los mercados de metsufuron y cymoxanil, las **INTERVINIENTES** expresan que son vendidos por **E.I. DUPONT** a **DOW**, por tal razón existiría una relación vertical entre las estas dos empresas.

Por otro lado, las **INTERVINIENTES** señalan que tienen presencia de manera coincidente en el mercado colombiano de semillas de maíz, en el cual participan por medio de importaciones de productos traídos desde sus plantas en el exterior.

Considerando lo anterior, se encuentra que las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidentes en los mercados de semillas, productos de protección de cultivos, derivados de etileno de alta presión y texturizantes para alimentos, con lo cual se encuentra verificado el supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

### 12.3.2. Supuesto objetivo

La Resolución No.103189 de 2015 fijó "a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV), los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009".

Por su parte, el artículo 1 del Decreto No. 2552 de 2015 expedido por el Ministerio de Trabajo, que fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2016 en seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455).

Por lo anterior, el valor mínimo de activos o ingresos operacionales para que una operación informada durante el año 2016 cumpla el supuesto objetivo, corresponde a sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco mil quinientos millones de pesos (\$68.945.500.000).

Los anteriores valores serán los aplicables al presente estudio, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 16 de mayo de 2016.

Según la información presentada en las tablas Nos. 4, 7, 10, 13 y 16 del presente estudio, las **INTERVINIENTES** contaban con los siguientes activos e ingresos operacionales a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 17**  
**Cuentas financieras de las INTERVINIENTES (\$COP)**  
(31 de diciembre de 2015)

| INTERVINIENTES  | ACTIVOS         | INGRESOS OPERACIONALES |
|-----------------|-----------------|------------------------|
| DUPONT COLOMBIA | 154.834.536.000 | 181.162.428.000        |
| DANISCO         | 41.014.092.000  | 62.062.047.000         |
| DOW COLOMBIA    | 297.355.525.000 | 390.716.142.000        |

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

|                        |                          |                          |
|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>DOW AGROSCIENCE</b> | 486.542.026.000          | 537.776.334.000          |
| <b>ROHM AND HAAS</b>   | 52.651.000.000           | 37.394.697.000           |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1.032.397.179.000</b> | <b>1.209.111.648.000</b> |

En razón de lo anterior, este Despacho encuentra que tanto los activos como los ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES**, conjuntamente considerados, superan el umbral establecido para el supuesto objetivo.

### 12.3.3. Configuración del deber de informar

Verificado el cumplimiento de los supuestos subjetivo y objetivo establecidos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentra configurado el deber de informar la operación proyectada ante esta Superintendencia, de manera previa a su perfeccionamiento.

### 12.4. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de concentración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por lo anterior, el mercado relevante es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración<sup>38</sup>.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de concentración, así como la de sus competidores, resulta una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda una estrecha relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues se deben identificar aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de concentración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, se deberá entender que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de

<sup>38</sup> Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).

Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:  
<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>. (Consulta 8 de enero de 2015).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

Así las cosas, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y luego el mercado geográfico.

#### 12.4.1. Mercado de producto

Para la definición del mercado producto afectado como consecuencia de la presente concentración, es necesario identificar la relación entre los productos que comercializan las **INTERVINIENTES**.

Es importante considerar que las **INTERVINIENTES** participan en varios mercados a nivel mundial como químicos, agroquímicos, alimentos, petroquímicos, biotecnología, consumo, construcción y energía. No obstante, en el contexto colombiano las **INTERVINIENTES** comercializan productos que clasifican de siguiente forma:

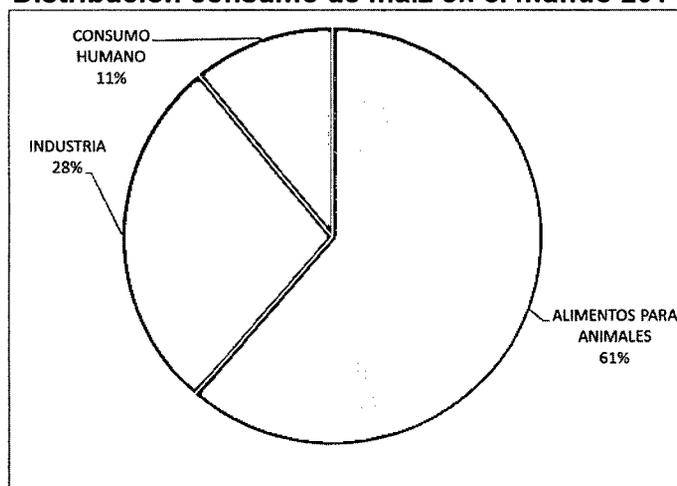
- (i) Semillas de maíz
- (ii) Agroquímicos para la protección de cultivos (plaguicidas)
- (iii) Metsulfuron y Cymoxanil
- (iv) Derivados de etileno de alta presión (LDPE)
- (v) Texturizantes para alimentos – carboximetilcelulosa purificada (“CMC”).

En este orden de ideas, a continuación, la Superintendencia analizará cada una de estas categorías.

##### 12.4.1.1. Semillas de maíz

El maíz es uno de los cultivos más importantes entre los cereales a nivel mundial por su producción<sup>39</sup>. A nivel mundial, es utilizado principalmente como insumo para la elaboración de productos alimenticios para animales, industria y consumo humano. La siguiente grafica describe la distribución del consumo de maíz para el año 2014.

**Grafica No. 1**  
**Distribución consumo de maíz en el mundo 2014**



Fuente: Elaboración GIE, con base en INTERNATIONAL GRAINS COUNCIL-ICG<sup>40</sup>

<sup>39</sup> “El cultivo del maíz, historia e importancia”. Disponible en: [http://observatorioredsicta.info/sites/default/files/docpublicaciones/el\\_cultivo\\_del\\_maiz\\_historia\\_e\\_importancia.pdf](http://observatorioredsicta.info/sites/default/files/docpublicaciones/el_cultivo_del_maiz_historia_e_importancia.pdf). Consulta realizada el 8 de septiembre de 2016.

<sup>40</sup> Ver: <http://www.igc.int/es/markets/marketinfo-sd.aspx>. Consulta 19 de septiembre de 2016.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

En cuanto a su cultivo (semillas), la industria involucra dos etapas a saber: (i) el desarrollo y producción de semillas, y (ii) la producción comercial y venta de semillas ("comercialización")<sup>41</sup>:

La primera etapa comprende los programas de investigación y obtención de híbridos de semillas, cuyo objetivo es mejorar las características naturales de las plantas y desarrollarlas para que se adapten en condiciones particulares de suelo y clima, incluyendo tolerancia a las principales enfermedades locales<sup>42</sup>.

La segunda etapa consiste en la selección, clasificación y tratamiento con productos químicos para semillas que luego son empacadas en las plantas de procesamiento de la compañía o de terceras compañías. Estas actividades son menos especializadas y, a pesar de que las compañías grandes de semillas están involucradas en la totalidad de la cadena de valor, estas actividades pueden ser realizadas a pequeña escala por terceras partes a través de subcontratación<sup>43</sup>.

En Colombia el mercado de semillas (en general) está reglamentado por la resolución No. 3168 de 2015<sup>44</sup> del ICA, donde se estructura el procedimiento de obtención, tratamiento y comercialización de semillas para siembra en Colombia.

En particular, el ICA debe registrar y controlar la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de todos los tipos y clases de semillas utilizados en el sector agrícola colombiano.

De otra parte, según cifras de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA INTERNACIONAL** (en adelante, **CCI**) para el 2010, cerca del 29% de las semillas registradas correspondieron a semillas de maíz (entre blanco, amarillo, forrajero y doble propósito), seguidas por semillas de sorgo con el 14%, semillas de arroz con el 11% y semillas de algodón con el 8%, el porcentaje restante se distribuye entre diferentes semillas para cereales, frutales y hortalizas<sup>45</sup>.

A su vez, en Colombia el 56% de los cultivos de cereales está representado por el maíz, seguido por arroz con el 43%. El 1% restante se distribuye entre cultivos de sorgo, trigo, quinua, cebada, avena y centeno<sup>46</sup>.

Sin embargo, a pesar de que el cultivo de maíz es el más importante por su extensión, se debe señalar que Colombia es importador neto de este producto, representando estas importaciones el 70% del consumo total<sup>47</sup>.

<sup>41</sup> Ver: Folio 11 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

<sup>42</sup> *Ibidem*

<sup>43</sup> *Ibidem*

<sup>44</sup> "Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones."

<sup>45</sup> Ver: <http://www.cci.org.co/ccinew/pdf/SEMBREMOS/OCTUBRE%202010%20REVISTA%2014/produccion.pdf>. Consulta realizada el 08 de septiembre de 2016.

<sup>46</sup> Ver: base agrícola Evaluaciones Agropecuarias Municipales-EVA

<sup>47</sup> Cálculo obtenido teniendo en cuenta el total de toneladas importadas de maíz por Colombia equivalentes a 4.700.260 y las producidas de 1.192.322 en el 2015. Con base en información de <http://www.fenalce.org/archivos/IndicadorCerealista2016A.pdf>. Consulta realizada el 08 de septiembre de 2016.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

### • Tipos de producción de maíz en Colombia

En Colombia el cultivo de maíz se puede clasificar según el grado de tecnificación en (i) tecnificado y (ii) tradicional, predominando para el año 2015 el cultivo tecnificado con el 51,31% del área total cultivada<sup>48</sup>. Este proceso se caracteriza por el uso extensivo de tierras, uso de **semilla certificada**<sup>49</sup>, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, y un rendimiento promedio para el 2015 de 4,97 toneladas por hectárea.

En cuanto al cultivo tradicional (48,68% del área para el 2015)<sup>50</sup>, este se caracteriza por ser cultivado en pequeñas extensiones, utilización de **semilla no certificada**, bajo consumo de agroquímicos y fertilizantes, con un rendimiento promedio nacional de 1,66 toneladas por hectárea. Buena parte de su producción se destina al autoconsumo.

La siguiente tabla resume los tipos de producción distribución de área cultivada y distribución productiva.

**Tabla No. 18**  
**Superficie, rendimiento y producción de maíz por tipo de cultivo en el año 2015**

| TIPO DE CULTIVO | SUPERFICIE (has) | RENDIMIENTO (ton/ha) | PRODUCCIÓN (t)   |
|-----------------|------------------|----------------------|------------------|
| Tecnificado     | 182.372          | 4,97                 | 905.487          |
| Tradicional     | 173.004          | 1,66                 | 286.835          |
| <b>TOTAL</b>    | <b>355.376</b>   | <b>---</b>           | <b>1.192.322</b> |

Fuente: Elaboración GIE, con base FENALCE<sup>51</sup>.

### • Tipos de semillas de maíz

En el cultivo de maíz generalmente se utilizan tres tipos de semillas. El primero, es la semilla sin tratamiento alguno (criollas), que normalmente sale como parte de la cosecha anterior o del mercado no especializado; esta semilla es considerada como no certificada. El segundo corresponde a la semilla tratada físicamente y procede de un banco de semillas. El tercer tipo de semilla comprende las que han sido tratadas genéticamente para aumentar su capacidad productiva, estas se conocen como "híbridos". Los dos últimos tipos de semillas se denominan "semillas certificadas".

Particularmente, en Colombia las **INTERVINIENTES** comercializan semillas tratadas e híbridas, es decir, certificadas, las cuales deben cumplir con un estricto control por parte del **ICA** y el **INVIMA**, quienes autorizan su entrada y utilización para cultivo y consumo (tanto para humanos como para animales).

Como lo señalan las **INTERVINIENTES**, las semillas certificadas presentan rasgos genéticos que las hacen más resistentes a determinadas condiciones climáticas, de terreno, enfermedades e insectos, por lo cual se diferencian claramente de las semillas que no tienen tratamiento alguno.

<sup>48</sup> Con base en información de <http://www.fenalce.org/archivos/IndicadorCerealista2016A.pdf>. Consulta realizada el 8 de septiembre de 2016.

<sup>49</sup> "**SEMILLA CERTIFICADA**. Es aquella proveniente de semilla básica o de semillas registradas, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para esta categoría de semillas". Resolución 3168 de septiembre de 2015.

<sup>50</sup> Op cit **FECALCE**

<sup>51</sup> *Ibidem*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

#### 12.4.1.2. Agroquímicos para la protección de cultivos (plaguicidas)

Los productos para proteger los cultivos son fórmulas específicas de ingredientes activos e inertes co-formulados, que se aplican en campos, plantas y cultivos para proteger las plantas contra todos los tipos de daños que puedan ser causados por la maleza, insectos o enfermedades (especialmente hongos).<sup>52</sup>

Los productos de protección de cultivos difieren de acuerdo con el uso para el cual se designan y normalmente se subdividen de acuerdo con lo que se quiere controlar (maleza, insectos u hongos). En el caso de la protección de cultivos, los productos se pueden clasificar en tres grupos.<sup>53</sup>

- **Herbicidas:** los herbicidas son productos de protección de cultivos que previenen o reducen el crecimiento de maleza. Estos, según las propiedades del producto, pueden ser utilizados después de recoger una cosecha y antes de sembrar la próxima o en el periodo intermedio entre la siembra y la cosecha.<sup>54</sup>
- **Insecticidas:** los insecticidas son productos de protección de cultivos usados para controlar los insectos que dañan especialmente los cultivos de alimentos. Según las propiedades del producto, pueden ser utilizados para el control de insectos chupadores, mordedores o ambos (amplio espectro).
- **Fungicidas:** son agentes usados para controlar las enfermedades de las plantas causadas por los hongos. Las enfermedades que atacan los cultivos pueden variar de acuerdo con la variedad plantada durante el año, las condiciones climáticas y el cultivo. Por esto es usual que un agricultor utilice un programa de aspersión que se ajuste en su intensidad y a los tipos de ingredientes activos usados dependiendo de las condiciones climáticas y las enfermedades a que está expuesto el cultivo.<sup>55</sup>

De conformidad con lo anterior, cada uno de los tipos de plaguicidas comercializados por las **INTERVINIENTES** en Colombia (herbicidas, insecticidas y fungicidas) tiene usos particulares, por estar diseñado para proteger los cultivos de distintas amenazas (maleza, insectos u hongos, principalmente).

#### 12.4.1.3. Metsulfuron y Cymoxanil

En relación con los productos "Metsulfuron" y "Cymoxanil", las **INTERVINIENTES** argumentan que la operación tendría un efecto vertical, en razón a que **DUPONT COLOMBIA** le vende a **DOW COLOMBIA** en Colombia estos productos como insumo en la fabricación de herbicidas y fungicidas.

A continuación se hará una descripción de estos productos<sup>56</sup>.

<sup>52</sup> Ver: Folio 105 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>53</sup> Ibídem

<sup>54</sup> Ibídem

<sup>55</sup> Ibídem

<sup>56</sup> Ibídem

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

- **Metsulfuron:** es un químico, también conocido como “metil”, que se utiliza ampliamente como herbicida adsorbido principalmente por las hojas y raíces haciendo que las hierbas mueran o permanezcan enanizadas perdiendo así su capacidad de competir con el cultivo.<sup>57</sup>
- **Cymoxanil:** es un fungicida sistémico y de contacto, preventivo, curativo de post-infección y erradicante, penetrante y con acción traslaminar<sup>58</sup>, que, en dosis bajas (alrededor de 20 veces menos que las necesarias para los fungicidas clásicos), es efectivo contra la mayoría de los hongos del orden Peronosporales<sup>59</sup>. Controla los ataques del hongo en la superficie de las hojas en el momento de la germinación de las esporas. Además, gracias a su poder de penetración en los tejidos vegetales, puede destruir selectivamente el parásito durante su periodo de incubación impidiendo que se originen lesiones o daños en el cultivo.<sup>60</sup>

#### 12.4.1.4. Derivados de etileno de baja densidad a alta presión (LDPE)

El Etileno (C<sub>2</sub>) es un monómero derivado de un petroquímico que tiene poco uso “por sí solo” pero es utilizado como materia prima para la fabricación de polímeros de plástico, fibras y otros químicos orgánicos que se consumen en última instancia en la industria del envasado, transporte y construcción, y en una multitud de otras aplicaciones industriales y de consumo.<sup>61</sup>

Como resultado del proceso del etileno, se pueden obtener los termoplásticos que se pueden clasificar en Polipropileno y Polietileno.

Este último se puede producir por diferentes reacciones de polimerización del etileno dando como resultado diferentes tipos de polietileno los más conocidas son:

- **Polietileno de Baja Densidad (Low Density Polyethylene, LDPE).** También llamado polietileno ramificado. Este material ofrece una buena resistencia a la corrosión y baja permeabilidad, puede ser usado en aplicaciones donde la resistencia a la corrosión es importante, pero la rigidez, altas temperaturas y fuerza estructural no. El proceso de obtención del LDPE se hace mediante la polimerización del etileno a alta presión<sup>62</sup>
- **Polietileno de Alta Densidad (High Density Polyethylene, HDPE).** Es un material termoplástico parcialmente amorfo y parcialmente cristalino. El HDPE ofrece una excelente resistencia al impacto, peso ligero, baja absorción a la humedad y alta fuerza extensible, además de que no es tóxico. El proceso de obtención del HDPE se hace mediante la polimerización del etileno a baja presión.<sup>63</sup>

<sup>57</sup> Ver: [http://www.terralia.com/agroquimicos\\_de\\_mexico/index.php?proceso=registro&numero=5225&base=2014](http://www.terralia.com/agroquimicos_de_mexico/index.php?proceso=registro&numero=5225&base=2014). Consulta realizada el 12 de octubre de 2016.

<sup>58</sup> **Acción translaminar:** Propiedad del producto que penetra por el haz foliar y llega al envés (atraviesa la lámina de la hoja desde la parte superior a la inferior). Ver: <http://www.infojardin.net/glosario/abonos-binarios/accion-translaminar.htm>. Consulta realizada el 12 de octubre de 2016.

<sup>59</sup> Orden principalmente hongos inferiores parasitarias: Albuginaceae y Peronosporaceae y Pythiaceae. Ver: <http://es.gdict.org/definicion.php?palabra=peronosporales>. Consulta realizada el 12 de octubre de 2016.

<sup>60</sup> Ver: [http://www.terralia.com/agroquimicos\\_de\\_mexico/index.php?proceso=registro&numero=5170&base=2014](http://www.terralia.com/agroquimicos_de_mexico/index.php?proceso=registro&numero=5170&base=2014). Consulta realizada el 12 de octubre de 2016.

<sup>61</sup> Ibídem

<sup>62</sup> Ibídem

<sup>63</sup> Ibídem

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

Respecto de la anterior clasificación, las **INTERVINIENTES** sostienen que coinciden únicamente en la comercialización de productos derivados del polietileno de baja densidad a alta presión (**LDPE** por sus siglas en inglés).<sup>1</sup>

#### **12.4.1.5. Texturizantes para alimentos – carboximetilcelulosa purificada (“CMC”)**

Los texturizantes para alimentos son sustancias químicas adicionadas a los alimentos para cambiar su textura, dándoles cremosidad, claridad, grosor, viscosidad y varias otras características.

Uno de los texturizantes más utilizados es la carboximetilcelulosa (CMC), la cual se obtiene realizando modificaciones químicas a la celulosa, mediante reacciones que son fácilmente aplicables a escala industrial. La CMC generalmente es suministrada en dos formas: purificada y no-purificada (o técnica).

La CMC purificada es particularmente utilizada como estabilizador, espesante y agente de retención de humedad en los alimentos, así como espesante, emulsionante y agente de control de viscosidad de productos farmacéuticos y de higiene personal. La CMC también es usada en otras aplicaciones industriales como el procesamiento de químicos, adhesivos, cerámicas, pinturas de latex, compuestos para paredes secas y recubrimientos de soldaduras.

En este caso, tanto **DUPONT COLOMBIA** como **DOW COLOMBIA** producen CMC purificada. En particular, **DUPONT COLOMBIA** importa sus productos hacia Colombia desde su única planta en China, mientras que **DOW COLOMBIA** lo hace desde plantas ubicadas en Alemania y Estados Unidos.

#### **12.4.1.6. Conclusión del mercado de producto**

De conformidad con los usos y características particulares que tienen cada uno de los productos descritos en los numerales 12.4.1.1. a 12.4.1.5. del presente acto administrativo, esta Superintendencia no encuentra evidencia adicional en el Expediente que permita considerar que existen productos sustitutos de los mismos.

#### **12.4.1.7. Conclusión del mercado de producto**

Por lo expuesto en los numerales anteriores, este Despacho concluye que, para efectos del presente análisis, el mercado de producto está conformado de la siguiente manera:

- (i) Semillas de maíz certificada para siembra
- (ii) Agroquímicos para protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas)
- (iii) Derivados de etileno de alta presión (LDPE)
- (iv) Carboximetilcelulosa (CMC)

Así mismo, el mercado de producto incluye el mercado de Metsulfuron y Cymoxanil, para el cual las **INTERVINIENTES** tienen una relación vertical.

#### **12.4.2. Mercado geográfico**

Delimitar geográficamente un mercado implica establecer el área geográfica donde se encuentra la oferta real y potencial que satisface la demanda de los consumidores del producto incluido en el mercado relevante.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

La dimensión geográfica de mercado relevante se considera de alcance nacional, en tanto las **INTERVINIENTES** están en capacidad de comercializar los productos pertenecientes al mercado relevante en todo el país, independientemente de la ubicación de sus clientes.<sup>64</sup>

#### 12.4.3. Conclusión del mercado relevante

De conformidad con lo expuesto en los numerales 12.4.1. y 12.4.2. del presente acto administrativo, el mercado relevante estaría conformado por los siguientes mercados a nivel nacional:

- (i) Semillas de maíz certificadas
- (ii) Agroquímicos para la protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas)
- (iii) Derivados de etileno de alta presión (LDPE)
- (iv) Carboximetilcelulosa (CMC)
- (v) Metsulfuron y Cymoxanil

#### 12.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Para conocer el comportamiento de cada uno de los mercados en los que coinciden las **INTERVINIENTES**, esta Superintendencia considerará los participantes del mercado, para después determinar las cuotas de participación antes y después de la integración entre las **INTERVINIENTES** como fuente de análisis de las condiciones de competencia del mercado.

Para conocer la composición y dinámica competitiva del mercado relevante, esta Superintendencia considerará los distintos competidores activos en el mismo, para evaluar posibles cambios en la estructura del mercado antes y después de la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**.

##### 12.5.1. Semillas de maíz certificadas

Como se observa en la siguiente tabla, en el mercado de semillas de maíz certificadas **DUPONT COLOMBIA** alcanzó en el 2014 una participación del [REDACTED] seguida por **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA.** (en adelante, **COACOL**), representante de **MONSANTO** en Colombia con el [REDACTED]. En el 2015 **DUPONT COLOMBIA** alcanzó el liderato del mercado con una participación moderada del [REDACTED]. Por su parte, **DOW COLOMBIA** alcanzó una participación del [REDACTED] en 2014 y del [REDACTED] en 2015.

Tabla No. 19

Cuota participación mercado Comercialización de semillas de maíz ingresos en USD

| COMPAÑÍA       | 2014        | 2015            |             |
|----------------|-------------|-----------------|-------------|
|                |             | ANTES OPERACIÓN | OPERACIÓN   |
| DUPONT         |             |                 |             |
| COACOL         |             |                 |             |
| Syngenta       |             |                 |             |
| Advata         |             |                 |             |
| Semillas Valle |             |                 |             |
| DOW            |             |                 |             |
| Otros          |             |                 |             |
| <b>TOTAL</b>   | <b>100%</b> | <b>100%</b>     | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración GIE con información obrante a folios 217 (cd) del cuaderno público No.1 y 319 (cd) del Cuaderno Reservado de Terceros No.1 y folio 89 (cd) del cuaderno No. 1 reservado intervinientes del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

Si bien esta Superintendencia reconoce el marcado liderazgo que ostenta **DUPONT** en el mercado de semillas de maíz, la operación proyectada tendría como resultado un aumento mínimo en la participación de **DUPONT**, pasando de ■■■ a ■■■ con lo cual no se afectaría significativamente la estructura actual del mercado semillas de maíz.

Por lo anterior, esta Superintendencia concluye que, en el mercado de semillas de maíz, el efecto de la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES** no tendría un efecto significativo sobre los niveles actuales de competencia. De este modo, no se considera necesario realizar un análisis más detallado de este mercado.

### 12.5.2. Agroquímicos para protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas)

Este mercado se caracteriza por una amplia gama de productos y oferentes. Según datos del **ICA**, en el mercado nacional existen 367 empresas registradas como fabricantes, formuladoras, importadoras, exportadoras, envasadoras y/o distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, las cuales a su vez comercializan 310 combinaciones de plaguicidas (72 herbicidas, 141 fungicidas y 97 insecticidas).<sup>65</sup>

En este sentido y en vista de la dificultad de recaudar la información necesaria para la estimación de las cuotas de mercado de las **INTERVINIENTES** y sus competidores, esta Superintendencia requirió a los principales oferentes de herbicidas, insecticidas y fungicidas en Colombia, para confrontar y complementar la información suministrada por las **INTERVINIENTES**.

A continuación, se presentan los resultados encontrados para los años 2014 y 2015.

Tabla No. 20  
Cuotas de participación **INTERVINIENTES** por producto

| Producto     | DUPONT<br>COLOMBIA |      | DOW<br>COLOMBIA |      | OTROS<br>(Aprox. 28) |      | POST-<br>OPERACIÓN |
|--------------|--------------------|------|-----------------|------|----------------------|------|--------------------|
|              | 2014               | 2015 | 2014            | 2015 | 2014                 | 2015 |                    |
| Fungicidas   |                    |      |                 |      |                      |      |                    |
| Herbicidas   |                    |      |                 |      |                      |      |                    |
| Insecticidas |                    |      |                 |      |                      |      |                    |

Fuente: Folio 164 (cd) y 191 (cd) del Cuaderno Reservado de Terceros No.1 del Expediente.

Como se observa, en ninguno de los mercados en los cuales participan coincidentemente las **INTERVINIENTES**, superan el umbral del 20% de participación conjunta, con lo cual no se encuentra probable que el agente integrado cuente con poder de mercado suficiente para afectar unilateral o coordinadamente las condiciones de competencia del mercado.

Lo anterior permite a esta Superintendencia concluir que con la operación proyectada no se observa un riesgo sustancial de restricciones indebidas de la competencia en el mercado de agroquímicos para la protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas).

### 12.5.3. Productos de polietileno de alta densidad

Este mercado se caracteriza por una fácil obtención materias primas para su elaboración, particularmente en Colombia el principal proveedor de materia prima es Ecopetrol, sin embargo, la mayoría de estos productos son importados, debido que existe una amplia oferta que permite que los agentes nacionales obtengan los productos.

<sup>65</sup> Folio 319 del Cuaderno No. 1 Reservado Terceros del Expediente

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dicho, el cálculo de las participaciones de mercado tuvo en cuenta las importaciones de productos de polietileno, suministrados por la **DIAN**, además de las ventas de las **INTERVINIENTES** en Colombia.

En la siguiente tabla se presentan las participaciones estimadas por la Superintendencia.

**Tabla No. 21**  
**Cuotas de participación INTERVINIENTES productos de polietileno de alta densidad (Kg)**

| COMPAÑIAS                             | 2014        | 2015            |                 |
|---------------------------------------|-------------|-----------------|-----------------|
|                                       |             | ANTES OPERACIÓN | POST- OPERACIÓN |
| <b>DOW</b>                            |             |                 |                 |
| BRASKEM S.A.                          |             |                 |                 |
| POLIMEROS MEXICANOS S.A DE C.V.       |             |                 |                 |
| CHANNEL PRIME ALLIANCE                |             |                 |                 |
| MUEHLSTEIN INTERNATIONAL LTDA         |             |                 |                 |
| GEOCHEM INTERNATIONAL LLC             |             |                 |                 |
| MONTACHEM INTERNATIONAL               |             |                 |                 |
| VINMAR INTERNATIONAL LTD              |             |                 |                 |
| SYRUS S.A.                            |             |                 |                 |
| TRICON DRY CHEMICALS LLC              |             |                 |                 |
| ENTEC INTERNATIONAL LLC.              |             |                 |                 |
| HANWHA INTERNATIONAL LLC              |             |                 |                 |
| ITOCHU PLASTIC PTE LTD                |             |                 |                 |
| CHANNEL PRIME ALLIANCE                |             |                 |                 |
| WACKER CHEMICAL CORPORATION           |             |                 |                 |
| TOTAL PETROCHEMICALS & REFINING SA/NV |             |                 |                 |
| INEOS COMMERCIAL SERVICES UK LIMITED  |             |                 |                 |
| <b>DUPONT COLOMBIA+ DANISCO</b>       |             |                 |                 |
| POLIMEROS NACIONALES S.A. DE C.V.     |             |                 |                 |
| ECOPETROL                             |             |                 |                 |
| OTROS (238)                           |             |                 |                 |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>100%</b> | <b>100%</b>     | <b>100%</b>     |

**Fuente:** Elaboración **GIE** con información obrante a folios 127(cd) del cuaderno público No.1, 273 del Cuaderno Reservado de Terceros No.1, y folio 20 del cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente.

En este caso, **DOW COLOMBIA** se consolida como el principal agente del mercado, con cuotas del [REDACTED] y el [REDACTED] para los años 2014 y 2015 respectivamente. En cuanto a **DUPONT COLOMBIA**, su participación fue inferior al [REDACTED] para los mismos años.

A pesar del liderazgo de **DOW** en el mercado de productos de polietileno de alta densidad, la operación proyectada no tendría como resultado un aumento significativo sobre la participación actual de **DOW COLOMBIA**, con lo cual no se afectaría de manera sustancial la estructura actual del mercado.

En línea con lo anterior, **BRASKEM**, una de las principales compañías competidoras del mercado, señaló a esta Superintendencia que este mercado no tiene restricciones ni barreras que impidan la participación de otros oferentes, resaltando las siguientes razones:

"(...)

- *No existen barreras legales que impongan a los nuevos participantes trámites adicionales o tiempos de espera largos para poder competir efectivamente.*
- *Es fácil entrar en el mercado y no hay necesidad de altas inversiones iniciales debido que los productos pueden ser fácilmente importados por medio de diversas fuentes.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

Como resultado no se requieren inversiones iniciales altas para entrar en el mercado relevante en absoluto.

- La producción local no es necesaria para competir eficazmente en el mercado y la mayoría de las actividades dentro de la cadena de valor pueden ser subcontratadas, de tal suerte que los nuevos operadores no necesitan periodos de espera significativos con el fin de competir con los jugadores existentes.
- En estos mercados los productos son vistos como commodities por lo tanto las marcas de los productos o sus características o sus características adicionales no son una barrera a la entrada.

(...)<sup>66</sup>

Por lo anterior, esta Superintendencia concluye que, en el mercado de productos de polietileno de alta presión, el efecto de la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES** no sería significativo sobre los niveles actuales de competencia. De este modo, no se considera necesario realizar un análisis más detallado de este mercado.

#### 12.5.4. Carboximetilcelulosa (CMC)

Como se observa en la siguiente tabla, el mercado de CMC es liderado por **AMTEX S.A.** (en adelante, **AMTEX**), con una participación del [REDACTED] [REDACTED] para 2014 y 2015 respectivamente.

Tabla No. 22

Cuota de Participación de mercado Comercialización de carboximetilcelulosa (CMC) Kg

| COMPAÑÍAS                           | 2014        | 2015        |
|-------------------------------------|-------------|-------------|
| AMTEX                               |             |             |
| DOW COLOMBIA                        |             |             |
| DUPONT COLOMBIA                     |             |             |
| IMPORTACIONES (aprox 43 compañías ) |             |             |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>100%</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración GIE con información obrante a folios 123 del cuaderno reservado terceros No.1, 81 (cd) del Cuaderno Reservado Intervinientes No.1, y folio 127 del cuaderno Público No. 1 del Expediente.

En cuanto a la actividad de las **INTERVINIENTES** en este mercado, las mismas señalaron que **DUPONT COLOMBIA** vende CMC a un único agente ([REDACTED]) el cual realiza compras esporádicas según sus requerimientos. De igual manera, **DOW COLOMBIA** vende CMC a [REDACTED] según pedidos esporádicos que dicho cliente realiza.

Lo anterior permite a esta Superintendencia concluir que con la operación proyectada no se observa un riesgo sustancial de restricciones indebidas de la competencia en el mercado de CMC.

#### 12.5.5. Cymoxanil y Metsulfuron

De conformidad con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, en los mercados de Cymoxanil y Metsulfuron, tanto **DOW** como **DUPONT COLOMBIA**, participan en el país mediante la importación de estos componentes activos. Sin embargo, solamente **DUPONT COLOMBIA** vende estos productos a otras compañías entre ellas **DOW**.

<sup>66</sup> Folio 264 de Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

Por su parte las importaciones de **DOW** son utilizadas en su totalidad para su autoconsumo. A modo ilustrativo la siguiente tabla presenta el porcentaje de importaciones en dólares de **DUPONT COLOMBIA** para los años 2014 y 2015.

**Tabla No. 23**  
**Importaciones de CYMOLXAMIL y METSULFURON por parte de DUPONT COLOMBIA en los años 2014 y 2015**

| PRODUCTO    | DUPONT COLOMBIA |      | OTROS |      |
|-------------|-----------------|------|-------|------|
|             | 2014            | 2015 | 2014  | 2015 |
| Cymolxanil  |                 |      |       |      |
| Metsulfuron |                 |      |       |      |

**Fuente:** Elaboración **GIE** con información obrante a folios 21,22 y 23 del Cuaderno Reservado Intervinientes No.1 del Expediente.

En la tabla se observa que **DUPONT COLOMBIA** alcanzó una participación del [REDACTED] en las importaciones de Cymolxanil a Colombia, mientras representó el [REDACTED] de las importaciones de Metsulfuron, en el 2015.

Es pertinente indicar que **DOW COLOMBIA** también se encuentra relacionado como importador de Cymolxanil y Metsulfuron en los registros de la **DIAN**, para los años 2014 y 2015. No obstante, las **INTERVINIENTES** señalaron que dichos productos no son comercializados por **DOW COLOMBIA**, sino que son destinados exclusivamente para autoconsumo. Asimismo, según informaron las **INTERVINIENTES**, el cymoxanil y el metsulfuron importados por **DUPONT COLOMBIA**, son adquiridos casi en su totalidad por **DOW COLOMBIA**<sup>67</sup>.

Por lo anterior, la concentración vertical entre las **INTERVINIENTES** no representaría un riesgo sustancial de obstrucción o restricciones indebidas de la competencia en los mercados involucrados.

Por lo anterior, esta Superintendencia no considera procedente realizar un análisis más detallado de los niveles de competencia en los mercados de cymoxanil y metsulfuron.

## 12.6. CONCLUSIÓN

Evaluada la información aportada por las **INTERVINIENTES** en relación con la operación objeto de estudio, esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- La operación proyectada corresponde a una concentración de carácter horizontal y vertical, pues involucra por un lado agentes que compiten en diferentes mercados de químicos y agroquímicos (semillas, protección de cultivos, derivados de etileno de alta presión y texturizantes para alimentos) y por otro lado algunas materias primas (Metsulfuron y Cymoxanil), que en el caso particular son vendidas por **DUPONT COLOMBIA** a **DOW COLOMBIA** y **DOW AGROSCIENCES**.
- El análisis de participaciones de mercado de los agentes, antes y después de la operación, muestra que éstas no afectarían significativamente la estructura actual de los mercados evaluados, con lo cual no resulta probable que, como consecuencia de la operación proyectada, el agente integrado adquiriera poder de mercado suficiente para afectar las condiciones de competencia.

En consecuencia, la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES** no representa riesgos sustanciales para la competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, razón por la cual la misma no amerita ser objetada ni condicionada.

<sup>67</sup> Folio 187 de Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-127729

VERSIÓN PÚBLICA

En mérito de lo expuesto en este documento, este Despacho:

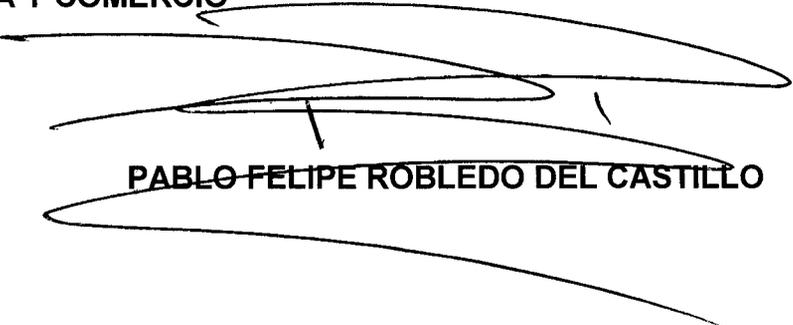
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR** ni someter a condicionamientos la operación de integración propuesta entre **DUPONT DE COLOMBIA S.A.** y **DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a **DUPONT DE COLOMBIA S.A.** y **DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.** entregándole copia de la misma en su versión reservada e informándole que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **08 FEB 2017**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Elaboró: J. Tolosa  
Revisó: L. Cruz / C. Liévano  
Aprobó: F. García

**NOTIFICAR:****DUPONT DE COLOMBIA S.A.****N.I.T. 890.100.454-9**

Apoderado

**ALFONSO MIRANDA LONDOÑO**

C.C. 19.489.933 de Bogotá

T.P. 38.447 del C.S. de la J.

Avenida Calle 72 6-30 Piso 12

Bogotá D.C., Colombia

**DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A.****N.I.T. 860.014.659-4**

Apoderado:

**ALEJANDRO GARCÍA DE BRIGARD**

C.C. 79.946.984 de Bogotá

T.P. 148.332 del C.S. de la J.

Calle 70ª No. 4-41

Bogotá D.C., Colombia